



Expte: 300/2016/01425.

CONSULTA EFECTUADA EL DÍA 29 DE MAYO DE 2017 EN EL CONTRATO DE SERVICIOS DENOMINADO "MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LOS EDIFICIOS, COLEGIOS E INSTALACIONES DEPORTIVAS ADSCRITOS AL DISTRITO DE CIUDAD LINEAL (CON RESERVA DEL 3% DE LA SUBCONTRATACIÓN A FAVOR DE EMPRESAS DE INSERCIÓN -D.A. 5ª TRLCSP)

PREGUNTA

En relación al expediente del asunto agradeceríamos que se nos aclarase lo siguiente:

En el ANEXO III, cláusula III.1: MANTENIMIENTO DE ZONAS VERDES aparece el siguiente párrafo:

"La empresa adjudicataria deberá disponer de la certificación oficial de estar inscrita en el Registro Oficial de establecimientos y servicios plaguicidas de los órganos competentes de la C.A.M. La posesión del mencionado certificado no podrá ser objeto de subcontratación".

Entendemos que se refieren al actual **Registro oficial de Establecimientos y Servicios Biocidas**, ya que no existe, o no conocemos, un "Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Plaguicidas", ¿esto es correcto?.

Por último, señalar que el Real Decreto 830/2010, en aplicación de la Ley 9/10 (de Servicios) modifica la Orden SCO/3269/2006, estableciendo que la inscripción de una entidad de servicios en el Registro de una comunidad autónoma será válida para trabajar en cualquier otra, y que las distintas administraciones habilitarán los mecanismos necesarios para facilitar la comunicación entre las distintas comunidades y permitir la prestación de servicios biocidas entre ellas.

RESPUESTA

Si. Los certificados acreditan la inscripción.

La inscripción ha de ser en el Registro de Establecimientos y Servicios Biocidas de la Comunidad Autónoma.

La Orden 700/2010, de 29 de diciembre, de la Comunidad de Madrid establece:

- La inscripción en el Registro tiene carácter indefinido.....
- La inscripción de una empresa de servicios en el Registro de Una Comunidad Autónoma será válida para ejercer su actividad en cualquier otra